



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diecisiete de marzo de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2019-00471-00

I. Para los fines procesales a que haya lugar, se incorpora al expediente, a fls. 157 a 170, el tercer seguimiento a las medidas adoptadas en la Sentencia del 5 de agosto de 2021, realizado por el Equipo Interdisciplinario del I.C.B.F., Centro Zonal Aburrá Sur; profesionales que dan cuenta de la dinámica familiar que se tiene en este momento respecto al niño MATÍAS, donde resaltan que al parecer la progenitora del menor HEIDY JOHANA se encuentra privada de la libertad por la presunta comisión de un punible, sumado a que esbozan la poca adherencia que ha tenido la otrora menor JULIANA BURBANO BENÍTEZ a las órdenes impartidas por el Juzgado, entre otros; razón la cual, resulta menester, ORDENAR nuevamente un seguimiento por espacio de seis (6) meses, para lo que se COMISIONARÁ al Coordinador del Centro Zonal Aburrá Sur del I.C.B.F, quien a través del Equipo Interdisciplinario que venía conociendo del corriente PARD o algún otro, informe al suscrito Juez de las condiciones psicosociales psicoafectivas y económicas en las que se encuentra el menor y su familia remitiendo a esta Judicatura, como mínimo cada 2 meses un informe resaltando los hallazgos encontrados; ello apoyado en los artículos 96 y 103 de la Ley 1098 de 2006, este último, Modificado por el Art. 6º de la Ley 1878 de 2018.

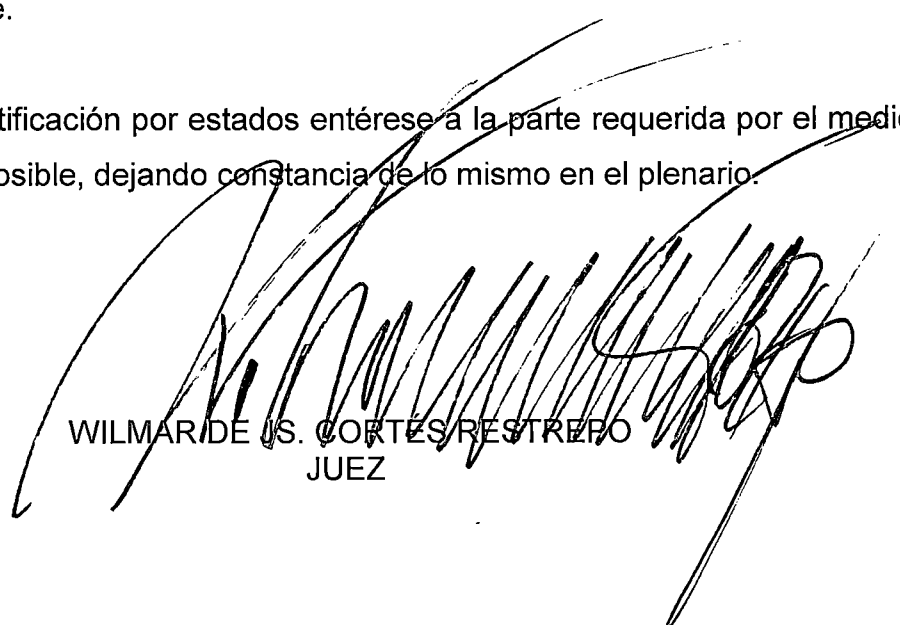
II. De otro lado, resulta imperioso REQUERIR a la otrora menor JULIANA BURBANO BENÍTEZ, a fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído informen las razones por las cuales no ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado por el infrascrito en Sentencia N° 092 del 5 de agosto de 2021, en lo que tiene que ver con la asistencia a la Secretaría de la Mujer del Municipio de Itagüí-Antioquia a fin de definir su proyecto de vida.

III. Finalmente, y atendiendo lo manifestado por la profesional en Psicología del I.C.B.F., en su informe de seguimiento presentado, en donde indican que al parecer la progenitor del menor en favor de quien se litiga, esto es, HEIDY JOHANA BENÍTEZ MONTOYA, , se encuentra privada de la libertad, se ordena oficiar al Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Control de Garantías

de la localidad, a fin de que remitan con destino a esta Célula Judicial las diligencias adelantadas bajo el Radicado: 05360609905720220013800, así como la respectiva Acta de la(s) audiencia(s), y que en todo caso precise si HEIDY JOHANA BENÍTEZ MONTOYA, C.C. 1.036.603.503, se le impuso detención preventiva en establecimiento de reclusión o si se aplicó alguna otra medida privativa o no privativa de la libertad cifrando cuál de ellas; en tal sentido Oficiese.

Aparte de la notificación por estados entérese a la parte requerida por el medio más expedito posible, dejando constancia de lo mismo en el plenario.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE J. CORTÉS RESTREPO
JUEZ